

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00737 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOY INTEGRAL H.S.E.Q. S.A.S.** contra **P.E.G. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 5 de febrero de 2020:

1. Por la suma de \$5.533.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad, esto es, 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA la solicitud de librar mandamiento de pago por los gastos, impuestos y honorarios de cobranza, toda vez que dicha obligación no es clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P. Sobre el particular, adviértase que dicho valor debía estar determinado en el pagaré, pues así lo señala la cláusula tercera de ese título-valor y el numeral 2º de la carta de instrucciones, lo cual no sucedió.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34271b0e534c1055fb1f18ff1a0e93551bc2e48551c6a3a9166c56ef85c39704**

Documento generado en 10/03/2022 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>